

Constancia: La presente demanda fue rechazada por el Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad de Bogota, en el departamento Cundinamarca, por falta de competencia y fue repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.

A Despacho para resolver. 13 de octubre de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00367 – 00.
Asunto: No da trámite a orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 15 octubre 2020.

Vista la constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado 45 civil municipal de la ciudad de Bogota, en el departamento Cundinamarca, declaro su falta de competencia atendiendo al factor territorial, en atencion a la direccion de notificacion del demandado, bajo la preceptiva del inciso 3°. Del art. 139 del CGP, este despacho procederá a estudiarla.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (pag. 1-40 odc. 2), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

Revisada la solicitud, se advierte que no se encuentra acreditado el derecho de postulación del abogado Oscar Mauricio Alarcón Vásquez con c.c. 79.723.606, quien a su vez otorga poder a la abogada Carolina Abello Otalora con c.c. 22.461.911, donde si bien es cierto manifiesta que el abogado Oscar Mauricio Alarcón Vásquez actúa de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública 1221 de fecha 09 de junio de 2017 otorgada en la Notaria veintiséis (26) de Medellín, la misma no fue allegada junto con la solicitud.

Con lo anterior, no se tiene certeza de las facultades que posee el abogado Oscar Mauricio Alarcón Vásquez con c.c. 79.723.606 y si a su vez este tiene la facultad de otorga poderes para representar a la entidad solicitante. Para lo cual se advierte que revisando el certificado de cámara y comercio aportado dentro de los anexos, no se encontró registrada dicha escritura mediante la cual se otorga poder.

Así mismo, se advierte que revisando el contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, no quedo señalada la placa del vehículo.



De acuerdo con lo anterior, no se dará trámite a la solicitud de medidas cautelares anticipadas al no estar acreditada la facultad para presentar la solicitud tal como quedó explicado en antecedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío,

R E S U E L V E,

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Rechazar el trámite solicitado de medidas cautelares anticipadas con base en la Ley 1676 de 2013, propuesto por RCI Colombia compañía de Financiamiento con nit: 900.977.629-1 y en contra de Yeniffer Melissa Quitian Cabra con 1.094.890.304, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: Devuélvase los anexos allegados para esta demanda, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

QUINTO: Se notifica por estado el 16 octubre 2020.

/Ljrp

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0196d55ea67ece4ba5487c4760f9db79ae01d499000265d6b9a9a4a64b3c7995

Documento generado en 15/10/2020 10:15:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**